

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 15 de abril de 2024

VISTOS: Carta S/N (E-0002221-2024) presentado por la señora Lisseth Pamela Urteaga Alvarado; el Informe N° 000095-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 000038-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 000162-2024-INVERMET-OGAJ e Informe N° 00002-2024-RDLC emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE

y modificatorias, reguló el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva glosada señala que el beneficio legal se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o exservidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva se precisa que una vez recibida la información de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría solicitada;

Que, mediante Carta S/N ingresada por Mesa de Partes del INVERMET el 4 de abril de 2024, registrada con E-0002221-2024, subsanada por Carta N° 001-2024-LPUA del 9 de abril 2024, la señora Lisseth Pamela Urteaga Alvarado (solicitante) en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INVERMET solicita a la entidad se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal para todo el proceso laboral en primera instancia seguido ante el 38° Juzgado de Trabajo bajo el expediente N° 07785-2023-0-1801-JR-LA-84, en el cual figura como demandada.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000095-2024-INVERMET-OGAF-GRH-MGG, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, señala que la solicitante fue designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (hoy Oficina General de Asesoría Jurídica) desde el 25 de marzo de 2019, mediante Resolución N° 005-2019-CD, hasta el 22 de abril de 2021, en que sus funciones se dieron por concluidas por Resolución N° 000026-2021-INVERMET-GG;

Que, mediante Informe N° 00002-2024-RDLC, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte de la solicitante, tales como: **a)** la calidad de ex servidora de la entidad, **b)** los datos del proceso, procedimiento, o investigación, **c)** la breve narración de los hechos, **d)** el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, **e)** la calidad de emplazamiento, **f)** la presentación de la copia de la Notificación N° 124514-2024-JR-LA, de fecha 19 de marzo de 2024, del 38° Juzgado de Trabajo, en la que se puso en conocimiento de la solicitante la Resolución

N° 1, de fecha 28 de junio de 2023, que contenía el admisorio de la demanda de indemnización presentada por el INVERMET; **g)** la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal, **h)** el monto de los honorarios profesionales propuestos y que la defensa legal es para todo el proceso laboral en primera instancia, **h)** presentación de las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso de honorarios pagados y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declararse procedente el beneficio de defensa legal presentado por la solicitante, teniendo en consideración lo opinado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que: *"(...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"*; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado por la ex servidora Lisseth Pamela Urteaga Alvarado conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del INVERMET, y su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", y modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedencia de la solicitud

Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por la ex servidora Lisseth Pamela Urteaga Alvarado, que comprenderá todo el proceso laboral en primera instancia seguido ante el 38° Juzgado de Trabajo bajo el expediente N° 07785-2023-0-1801-JR-LA-84, conforme a lo requerido por la ex servidora.

Artículo 2.- Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la

Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la señora Lisseth Pamela Urteaga Alvarado y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**